

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 549-2013 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 116-2014

Guatemala, 24 de marzo de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 549-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, se aprobaron los Sueldos Básicos para el Magisterio Nacional, que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas, en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

Que, con fecha trece de febrero de dos mil trece, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó al Ministerio de Educación la Resolución Número MTPS-CTAJ-R-54-2013 de fecha doce de febrero de dos mil trece, la cual homologa el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala -STEG- y el Ministerio de Educación. El referido Pacto, establece que el Ministerio de Educación otorgará a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna, un reajuste salarial escalonado, por lo que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo relacionado, a efecto de dar cumplimiento al incremento aludido en el citado Pacto Colectivo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 53 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 549-2013
DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013**

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. **SUELDOS BÁSICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRE-PRIMARIA.** A los puestos del nivel de Educación Pre-primaria, incluyendo los de Director de Escuela para Párvulos, se les asigna el sueldo inicial de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES (Q.3,255.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en el artículo 12 incisos I, literales a), b) y c); y VI, literal d) numeral 1), artículo 13 inciso I, numeral 1) del Decreto Número 1485 del Congreso de la República."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. **SUELDOS BÁSICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA.** A los puestos del nivel de Educación Primaria, incluyendo los de Director de Escuela Rural y Director de Escuela Primaria Urbana, se les asigna el sueldo inicial de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES (Q.3,255.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los docentes contemplados en el artículo 12 incisos II, literales a), b) y c); y VI literal d) numerales 2) y 3) del Decreto Número 1485 del Congreso de la República.

Cuando el docente se encuentre catalogado en el puesto de Maestro Especializado en Educación Rural, devengará el sueldo inicial de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCO QUETZALES (Q.3,205.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes que se encuentren catalogados como empíricos devengarán el sueldo inicial de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES (Q.3,176.00)** mensuales, más el porcentaje escalafonario que le corresponde a su catalogación.

A las personas que ocupan puestos de Director Profesor Titulado en el nivel de Educación Primaria, que no posean título, diploma o catalogación, se les asignará el sueldo inicial de **TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES (Q.3,176.00)** mensuales y no tendrán derecho al porcentaje escalafonario."

Artículo 3. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. **SUELDOS BÁSICOS EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN POST-PRIMARIA.** Para los efectos de los beneficios económicos, la expresión "Post-primaria", de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República, se refiere a los puestos existentes en los niveles de Educación Secundaria y Normal, así como Vocacional y Técnica.

Los docentes que ocupan puestos en el nivel de Educación Post-primaria devengarán según el número de cátedras semanales, el sueldo base que se detalla en la siguiente escala, más el porcentaje que corresponda según la clase escalafonaria respectiva, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 incisos III y IV, literales a), b) y c); y, artículo 13 incisos III y IV del Decreto Número 1485 del Congreso de la República, en consecuencia los sueldos se fijan de esta manera:

PUESTO	Ministerio de Educación	Ministerio de Cultura y Deportes
Cátedra 1 periodo semanal	116.00	97.00
Cátedra 2 periodos semanales	231.00	194.00
Cátedra 3 periodos semanales	346.00	291.00
Cátedra 4 periodos semanales	461.00	388.00
Cátedra 5 periodos semanales	576.00	485.00
Cátedra 6 periodos semanales	692.00	582.00
Cátedra 7 periodos semanales	805.00	679.00
Cátedra 8 periodos semanales	922.00	776.00
Cátedra 9 periodos semanales	1,037.00	873.00
Cátedra 10 periodos semanales	1,153.00	970.00
Cátedra 11 periodos semanales	1,267.00	1,067.00
Cátedra 12 periodos semanales	1,383.00	1,164.00

Cátedra 13 periodos semanales
Cátedra 14 periodos semanales
Cátedra 15 periodos semanales
Cátedra 16 periodos semanales
Cátedra 17 periodos semanales
Cátedra 18 periodos semanales
Cátedra 19 periodos semanales
Cátedra 20 periodos semanales
Cátedra 21 periodos semanales
Cátedra 22 periodos semanales
Cátedra 23 periodos semanales
Cátedra 24 periodos semanales
Cátedra 25 periodos semanales
Cátedra 26 periodos semanales
Cátedra 27 periodos semanales
Cátedra 28 periodos semanales
Cátedra 29 periodos semanales
Catedrático Especializado Tiempo Completo equivalente a 30 periodos semanales

El sueldo para los puestos de Educación Pre-primaria y Primaria, será **(Q.576.00)** mensuales, equivalente a una Profesor de Educación Física tiempo completo **CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q.3,4**

Se fija el salario inicial de los puestos de número 021 "Personal Supernumerario" a partir del

- Técnico Auxiliar: **DOS MIL OCHO** mensuales;
- Técnico Auxiliar II: **TRES MIL TRECE**
- Facilitador Itinerante: **TRES MIL** mensuales;
- Docente Auxiliar: **DOS MIL NOVENA (Q.2,954.00)** mensuales;
- Técnico de Educación Extraescolar: **(Q.2,926.00)** mensuales;
- Técnico de Educación Extraescolar: **QUETZALES (Q.3,196.00)** mensual
- Técnico de NUFED: **DOS MIL NOVENA** mensuales."

Artículo 4. Se adiciona el artículo 8 BIS, con

"Artículo 8 BIS. **SUELDOS BÁSICOS ESPECIALIZADO EN TELESECUNDARIA "PERSONAL POR CONTRATO"**. Se fija el sueldo en Telesecundaria, con cargo al renglón presupuesto **TRESCIENTOS SIETE QUETZALES (Q.317.00)** autorizados, se calcularán sobre la base anterior."

Artículo 5. El presente Acuerdo Gubernativo se publica en el Diario de Centro América.

OTTO FERRER

Licda. Cintya Carolina del Aguila Mendizábal
Ministra de Educación

Carlos Enrique
Ministro de

ISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 549-2013, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 116-2014

2014

Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Número 549-2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, se el Magisterio Nacional, que desarrollan labores docentes, establecimientos de enseñanza o dependencias de los Deportes, para el período del uno de enero al treinta y uno

CONSIDERANDO

mil trece, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Educación la Resolución Número MTPS-CTAJ-R-54-2013, la cual homologa el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Guatemala. El referido Pacto, establece que el Ministerio de Educación, debe garantizar el pago de los salarios de los docentes de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna, un mes necesario reformar el Acuerdo Gubernativo relacionado, para el período del uno de enero al treinta y uno de febrero de 2014.

POR TANTO

Se refiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y el artículo 53 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República.

ACUERDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 549-2013

DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2013

El cual queda así:

N EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRE-PRIMARIA. A los docentes, incluyendo los de Escuela para Párvulos, de 8 MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los 12 incisos I, literales a), b) y c); y VI, literal d) numeral 1), de acuerdo al artículo 1485 del Congreso de la República.

El cual queda así:

EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. A los puestos del Director de Escuela Primaria Rural y Directores de Escuelas, el sueldo inicial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a los 12 incisos I, literales a), b) y c); y VI literal d) numeral 1) del artículo 1485 del Congreso de la República.

Los docentes en el puesto de Maestro Especializado en Educación Primaria, con un sueldo inicial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO QUETZALES (Q.3,205.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes como empíricos devengarán el sueldo inicial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO QUETZALES (Q.3,176.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario que corresponde a su catalogación.

Los docentes de Director Profesor Titulado en el nivel de Educación Primaria, con un sueldo inicial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO QUETZALES (Q.3,176.00) mensuales y no tendrán derecho al porcentaje escalafonario.

El cual queda así:

EL NIVEL DE EDUCACIÓN POST-PRIMARIA. Para los docentes, la expresión "Post-primaria", de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República, se refiere a la Educación Secundaria y Normal, así como Vocacional y Profesional.

Los docentes en el nivel de Educación Post-primaria devengarán según el sueldo base que se detalla en la siguiente escala, más el porcentaje escalafonario respectivo, de acuerdo con lo establecido en los incisos III y IV, literales a), b) y c); y, artículo 13 incisos III y IV del artículo 1485 del Congreso de la República, en consecuencia los sueldos se fijan de la siguiente manera:

Ministerio de Educación	Ministerio de Cultura y Deportes
116.00	97.00
231.00	194.00
345.00	291.00
461.00	388.00
576.00	485.00
692.00	582.00
806.00	679.00
922.00	776.00
1,037.00	873.00
1,153.00	970.00
1,267.00	1,067.00
1,383.00	1,164.00

Cátedra 13 períodos semanales	1,498.00	1,261.00
Cátedra 14 períodos semanales	1,614.00	1,358.00
Cátedra 15 períodos semanales	1,728.00	1,455.00
Cátedra 16 períodos semanales	1,844.00	1,552.00
Cátedra 17 períodos semanales	1,959.00	1,649.00
Cátedra 18 períodos semanales	2,075.00	1,746.00
Cátedra 19 períodos semanales	2,189.00	1,843.00
Cátedra 20 períodos semanales	2,305.00	1,940.00
Cátedra 21 períodos semanales	2,420.00	2,037.00
Cátedra 22 períodos semanales	2,536.00	2,134.00
Cátedra 23 períodos semanales	2,650.00	2,231.00
Cátedra 24 períodos semanales	2,765.00	2,328.00
Cátedra 25 períodos semanales	2,881.00	2,425.00
Cátedra 26 períodos semanales	2,996.00	2,522.00
Cátedra 27 períodos semanales	3,112.00	2,619.00
Cátedra 28 períodos semanales	3,226.00	2,716.00
Cátedra 29 períodos semanales	3,342.00	2,813.00
Catedrático Especializado Tiempo Completo, equivalente a 30 períodos semanales	3,457.00	2,910.00

El sueldo para los puestos de Educación Física y Educación Estética de las Escuelas de Educación Pre-primaria y Primaria, será de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES (Q.576.00) mensuales, equivalente a una cátedra de 5 períodos semanales. Para el puesto de Profesor de Educación Física tiempo completo, el sueldo será de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q.3,457.00) mensuales.

Se fija el salario inicial de los puestos de naturaleza docente, con cargo al renglón presupuestario 021 "Personal Supernumerario" a partir del uno de enero de dos mil catorce, de la forma siguiente:

- a) Técnico Auxiliar: DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES (Q.2,866.00) mensuales;
- b) Técnico Auxiliar II: TRES MIL TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q.3,035.00) mensuales;
- c) Facilitador Itinerante: TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE QUETZALES (Q.3,807.00) mensuales;
- d) Docente Auxiliar: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.2,954.00) mensuales;
- e) Técnico de Educación Extraescolar I: DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS QUETZALES (Q.2,926.00) mensuales;
- f) Técnico de Educación Extraescolar II: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS QUETZALES (Q.3,196.00) mensuales;
- g) Técnico de NUFED: DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS QUETZALES (Q. 2,926.00) mensuales."

Artículo 4. Se adiciona el artículo 8 BIS, con el texto siguiente:

"Artículo 8 BIS. SUELDOS BÁSICOS PARA PUESTOS DOCENTES DE TÉCNICO ESPECIALIZADO EN TELESECUNDARIA CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 022 "PERSONAL POR CONTRATO". Se fija el salario inicial de los puestos de Técnico Especializado en Telesecundaria, con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE QUETZALES (Q.3,307.00) mensuales; los porcentajes de aumento autorizados, se calcularán sobre la base antes indicada y se asignará como un bono adicional."

Artículo 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

Licda. Cintya Carolina del Aguila Mendizabal
Ministra de Educación

Licda. María Castro
Ministra de Finanzas Públicas

Carlos Enrique
Ministro de Cultura

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-1031-2014

Guatemala, 26 de marzo de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, al aprobarse el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de este Ministerio, la Autoridad Nominadora asumió el compromiso de cumplir con los acuerdos contenidos en el mismo, principalmente lo contemplado en su artículo 53 que establece el otorgamiento de un reajuste salarial escalonado a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna de la manera siguiente: a) a partir del 1 de enero de año 2013 un incremento del 8% al salario base; b) a partir del 1 de enero de año 2014 un incremento del 10% sobre el salario base y c) a partir del 1 de enero de 2015 un incremento del 12 % sobre el salario base; producto del pacto colectivo arribado, el Señor Presidente de la República, emitió el Acuerdo gubernativo número 167-2013 de fecha 26 de marzo de 2013, aprobando el reajuste aludido a todo el personal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, en seguimiento a lo manifestado en el considerando anterior, y en razón de la Resolución No. D-2014-0317 Ref. APRA/2014-II-063 de fecha 25 de marzo de 2014 de la Oficina Nacional de Servicio Civil y Dictamen No. DIREH-005-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, este Despacho determina que es procedente la asignación de un incremento equivalente al diez por ciento (10%) mensual sobre el salario inicial, el cual se denominará "Bono reajuste Salarial" para todos los puestos administrativos de los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales" del Ministerio de Educación, sin exclusión alguna, en concordancia con lo establecido en el Pacto Colectivo y Acuerdo Gubernativo anteriormente identificados, debiendo para el efecto emitir la presente disposición que lo ampara.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los incisos a), c) y f) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo que preceptúan los artículos el Artículo 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 7 y 12 del Acuerdo Gubernativo 543-2013 que aprobó el Plan Anual de Salarios y otras disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, vigentes para el ejercicio fiscal 2014.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación y Asignación del Bono. Se crea y se asigna el "Bono Reajuste Salarial" en forma mensual equivalente al diez por ciento (10%) sobre el salario inicial para los puestos administrativos con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario" y 031 "Jornales" de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación, en la forma siguiente:

Código de Puesto	Serie y clase de Puesto	Salario Inicial	Bono Reajuste Salarial 10%
	OPERATIVA		
1020	Trabajador Operativo II	1,039.00	103.90
1030	Trabajador Operativo III	1,074.00	107.40
1040	Trabajador Operativo IV	1,105.00	110.50
1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00	113.50
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,168.00	116.80

Guatemala, C. A.

Dirección de Recursos Humanos

9620	Paramédico Jefe III	2,125.00	212.50
	ASISTENCIA PROFESIONAL		
9710	Asistente Profesional I	1,960.00	196.00
9720	Asistente Profesional II	2,120.00	212.00
9730	Asistente Profesional III	2,281.00	228.10
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00	244.10
9760	Asistente Profesional Jefe	2,604.00	260.40
	ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA		
9810	Asesor Profesional Especializado I	5,373.00	537.30
9820	Asesor Profesional Especializado II	5,835.00	583.50
9830	Asesor Profesional Especializado III	6,297.00	629.70
9840	Asesor Profesional Especializado IV	6,759.00	675.90
	OTRAS CLASES DE PUESTOS		
2579	Ministro	17,500.00	1,750.00
3545	Viceministro	12,773.00	1,277.30
7153	Técnico Especializado en Telesecundaria	3,307.00	330.70
	DIRECTIVOS TEMPORALES		
6013	Director Ejecutivo III	16,000.00	1,600.00
70149	Director Ejecutivo IV	17,000.00	1,700.00
6003	Director Ejecutivo IV	18,000.00	1,800.00
5108	Director Ejecutivo IV	20,000.00	2,000.00
70607	Director Ejecutivo V	22,000.00	2,200.00
70547	Subdirector Ejecutivo I	11,300.00	1,130.00
70788	Subdirector Ejecutivo II	12,000.00	1,200.00
5012	Subdirector Ejecutivo III	12,000.00	1,200.00
70272	Subdirector Ejecutivo III	14,000.00	1,400.00
5110	Subdirector Ejecutivo IV	16,000.00	1,600.00
70271	Subdirector Ejecutivo IV	18,000.00	1,800.00
	PUESTOS CON CARGO AL REGLON		
	PRESUPUESTARIO 021		
100008	Asistente Administrativo de Extraescolar	4,500.00	450.00
100022	Director Administrativo	4,420.00	442.00
100143	Técnico de Servicios de Apoyo	4,000.00	400.00
100144	Técnico de Gratuidad	3,000.00	300.00
100145	Asistente Administrativo	3,635.00	363.50

Artículo 2. Objetivo. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Normas Generales de administración y asignación del Bono: Para el otorgamiento del Bono Monetario a que se refiere el artículo 1, deberán observarse las siguientes normas:

- I. **Asignación del Bono:** El presente Bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento de que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- II. **Pago Proporcional:** El monto en concepto de Bono establecido en el presente Acuerdo; deberá otorgarse mensualmente y corresponde a la jornada completa de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe el puesto por tiempo parcial solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda, conforme las horas que tenga asignado el puesto que ocupa.
- III. **Cese del pago del Bono:** No se otorgará el Bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Página 2 de 4
Acdo. No. DIREH-000-2014

	ESPECIALIZADA		
2010	Trabajador Especializado I	1,105.00	110.50
2020	Trabajador Especializado II	1,135.00	113.50
2030	Trabajador Especializado III	1,168.00	116.80
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,246.00	124.60
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,324.00	132.40
	TECNICA		
3010	Técnico I	1,302.00	130.20
3020	Técnico II	1,381.00	138.10
3030	Técnico III	1,460.00	146.00
3060	Jefe Técnico I	1,555.00	155.50
3070	Jefe Técnico II	1,649.00	164.90
	TECNICO PROFESIONAL		
4010	Técnico Profesional I	1,575.00	157.50
4020	Técnico Profesional II	1,701.00	170.10
4030	Técnico Profesional III	1,831.00	183.10
4060	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00	199.10
4070	Jefe Técnico Profesional II	2,152.00	215.20
4080	Jefe Técnico Profesional III	2,315.00	231.50
	INFORMATICA		
4110	Técnico en Informática I	1,698.00	169.80
4120	Técnico en Informática II	1,962.00	196.20
4210	Técnico Profesional en Informática I	2,094.00	209.40
4220	Técnico Profesional en Informática II	2,490.00	249.00
4230	Técnico Profesional en Informática III	2,754.00	275.40
4240	Técnico Profesional en Informática IV	3,150.00	315.00
4250	Jefe Técnico Profesional en Informática I	3,559.00	355.90
	PROFESIONAL		
5010	Profesional I	3,295.00	329.50
5020	Profesional II	3,525.00	352.50
5030	Profesional III	3,757.00	375.70
5060	Profesional Jefe I	3,987.00	398.70
5070	Profesional Jefe II	4,219.00	421.90
5080	Profesional Jefe III	4,449.00	444.90
	OFICINA		
6010	Oficinista I	1,128.00	112.80
6020	Oficinista II	1,159.00	115.90
6030	Oficinista III	1,192.00	119.20
6040	Oficinista IV	1,253.00	125.30
6060	Secretario Oficinista	1,192.00	119.20
6090	Secretario Ejecutivo I	1,286.00	128.60
6100	Secretario Ejecutivo II	1,381.00	138.10
6200	Secretario Ejecutivo III	1,460.00	146.00
6210	Secretario Ejecutivo IV	1,555.00	155.50
6220	Secretario Ejecutivo V	1,682.00	168.20
	EJECUTIVA		
8010	Subdirector Técnico I	7,435.00	743.50
8020	Subdirector Técnico II	8,216.00	821.60
8030	Subdirector Técnico III	8,996.00	899.60
8060	Director Técnico I	9,581.00	958.10
8070	Director Técnico II	10,261.00	1026.10
8080	Director Técnico III	10,949.00	1094.90
	PARAMEDICA		
9540	Paramédico I	1,302.00	130.20
9550	Paramédico II	1,381.00	138.10
9560	Paramédico III	1,555.00	155.50
9570	Paramédico IV	1,682.00	168.20
9590	Paramédico Jefe I	1,808.00	180.80
9610	Paramédico Jefe II	1,966.00	196.60

MINISTERIO DE EDUCACION

IV. Efectos de la asignación del Bono: El Bono, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación o cualquier otra prestación y será objeto de los descuentos y retención establecidos en la ley. Asimismo, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, dietas y tiempo extraordinario.

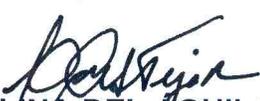
El Bono es adicional al salario inicial, por lo que deberán consignarse individualmente para efectos de control.

Artículo 4. Efectividad del Bono: El Bono Reajuste Salarial a que alude el Artículo 1 del presente acuerdo, surte efectos para el pago respectivo del salario, a partir del 1 de enero de 2014, conforme lo dispuesto por la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 5. Casos no previstos: Los casos no previstos serán resueltos, por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Vigencia. El presente acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE


CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZÁBAL
MINISTRA DE EDUCACIÓN





ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

